

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Redaccion de este periódico, calle de Don Sancho, Palacio de Tordesillas.

**ADVERTENCIA.**

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Palencia.

Núm 230

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 25 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

El artículo 45 de la ley de Contabilidad publicada con fecha 20 de Febrero último, impone á este Ministerio la obligacion de presentar anualmente á las Cortes un estado de los ingresos y gastos de los presupuestos municipales y otro de los provinciales. Para que pueda llenarse cual corresponde un servicio de tanta importancia, es indispensable que los Gobiernos de provincia faciliten con oportunidad los datos que necesariamente han de ser consultados para la formacion de dichos estados. Reunidos en su mayor parte los respectivos al año actual, interesa sobre manera que lo estén tambien los referentes á 1851; pero como el resumen de los presupuestos municipales de dicho año debe ser por lo que respecta al mismo la base de todos los trabajos, y no podrian estos hallarse terminados en fin del actual si para 1.º de Noviembre próximo no estuvieran ya en esta Secretaría del despacho los correspondientes á todas las provincias del Reino, ni habria tampoco posibilidad de que los Gobiernos de provincia formarán dicho resumen si los expedientes de propuesta de arbitrios no fuesen aprobados con la conveniente anticipacion;

S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los empleados de ese Gobierno se dediquen con todo esmero á la formacion del resumen de los presupuestos municipales de la misma, correspondiente á 1851, el cual deberá V. S. remitir á este Ministerio sin falta alguna para el 1.º de Noviembre próximo, cuidando asimismo de dirigir antes del mes de Julio las propuestas de arbitrios que para cubrir el déficit de los presupuestos municipales del espresado año deben formar los Ayuntamientos de esa provincia; en el concepto de que S. M. verá con agrado cuantos esfuerzos se hagan para facilitar al Gobierno los referidos datos con toda la urgencia y precision que las circunstancias reclaman. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este Boletin oficial para noticia de los Ayuntamientos de esta provincia á fin de que los que no hayan remitido á este Gobierno los presupuestos municipales correspondientes al año de 1851, lo verifiquen inmediatamente. Palencia 10 de Mayo de 1850. = Severino Barberia.

Núm. 131.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, me dice de Real orden con fecha 1.º del que rige, lo que sigue:

Accediendo la Reina (q. D. g.) de una instancia de D. Julian Garcia de los Santos, autor del formulario para los repartimientos individuales de la contribucion territorial, se ha dignado mandar que á los Ayuntamientos que se suscriban á dicho

formulario, se les abone su importe en la cuenta de gastos municipales comprendiendo al efecto como gasto voluntario la cantidad necesaria en sus respectivos presupuestos. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y demas efectos consiguientes. Palencia 10 de Mayo de 1850.=Severino Barberia.

Núm. 222.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, con fecha 27 de Abril próximo pasado, me comunica la Real orden que sigue:

Al Director general de Instruccion pública dice hoy el Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas lo siguiente.=La Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que se recomiende á los establecimientos de instruccion primaria del Reino para los usos convenientes el periódico que se publica en esta córte, bajo los auspicios de la Sociedad de socorros mútuos entre profesores de instruccion primaria, titulado: *El Faro de la niñez*.=Lo que traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro para su inteligencia y efectos indicados.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y comisiones locales de instruccion primaria de esta provincia para los efectos convenientes. Palencia 11 de Mayo de 1850.=Severino Barberia.

ANUNCIOS.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Extremadura.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército, estantes y transeuntes en este Distrito, por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero, á fin de Setiembre de 1851, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá

lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el día 13 de Junio á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo; y responsabilidad suficiente que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M., que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora enunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Badajoz 1.º de Mayo de 1850. =Joaquin Rendon.=Ramon Guerra Seijas, Secretario.

El Intendente del Ejército y militar del Distrito de la Capitanía general de Cataluña.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes por este Distrito por el término de un año á contar desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1851, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia, el día 20

de Julio próximo á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado; con un sobre interior que indique el objeto del contenido; las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente; que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate nopue de causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M.: que no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Barcelona 1.º de Mayo de 1850.=P. A., Agustín Fernandez de Córdoba.= Juan Antonio Paulet, Secretario.

El Intendente Militar del distrito de la Capitanía general de Valencia.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de raciones de pan y piensó á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este Distrito, incluso el nuevo litoral agregado al mismo de Aragon y Cataluña, en la derecha del Ebro, por término de un año, á contar desde el dia 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1851, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en la Real órden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar

ante el Juzgado de dicha Intendencia, el dia 17 de Julio próximo, á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas, que á juicio de este Juzgado, sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad: que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M., que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan ser válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representando en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valencia 4 de Mayo de 1850.=G. I. A. El Interventor, Andrés de Calera.=Blas Aparisi, Secretario.

Comision superior de Instruccion primaria de esta provincia.

Se halla vacante la escuela de niños de Manquillos, su dotacion consiste en cuatro cargas de trigo repartidas entre los niños que asisten á la escuela, mayores de 5 años y menores de 12, dos cargas y media de fondos de propios, un cántaro de vino por cada un vecino, casa-habitacion de valde, percibiendo tambien como sacristan la cantidad de 500 reales vellón con la sesta parte de los emolumentos de pie de Altar; debiendo últimamente advertir que tanto los niños que no lleguen á 5 años y pasen de 12 pagarán por su cuenta cuanto estipule por su ensenanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, á esta secretaría hasta el 1.º de Junio próximo, en cuyo dia serán remitidas las solicitudes al Ayuntamiento y comision local de Manquillos, para que en vista de ellas hagan según disposicion del reglamento la propuesta al Sr. Gobernador. Palencia 10 de Mayo de 1850.=El Presidente, Severino Barbería.=Carlos Castan Laborda, secretario interino.

Se halla vacante la escuela de Villarmentero, su dotacion consiste en 100 reales pagados por el Ayuntamiento del presupuesto municipal, 5 cargas de trigo de retribucion que pagan los niños concurrentes á la misma en el Setiembre de cada año y últimamente casa-habitacion de valde.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, á esta secretaría hasta el dia 1.º del próximo Junio, en cuyo dia serán remitidas al Ayuntamiento y comision local para que en su vista propongan á este Sr. Gobernador el que creyeren mas apto para el desempeño de tan importante cargo. Palencia 10 de Mayo de 1850.=El Presidente, Severino Barbería.=Carlos Castan Laborda, secretario interino.

Se halla vacante la escuela de niños de Herrera, su dotacion consiste en 2400 reales y la retribucion de los niños no pobres que asistan á ella.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, á esta secretaría hasta el dia 5 del próximo Junio, en cuyo dia se remitirán al Ayuntamiento del dicho Herrera, para que proponga á este Sr. Gobernador el que creyeren mas apto para el desempeño de tan importante cargo. Palencia 10 de Mayo de 1850.=El Presidente, Severino Barbería.=Carlos Castan Laborda, secretario interino.

Se halla vacante la escuela de niñas de la villa de Fuentes de Nava, su dotacion consiste en 2,000 reales pagados por trimestres del presupuesto municipal de la misma y dos celemines de trigo al año por cada niña que concurre á la escuela y no sea absolutamente pobre.

Las maestras aspirantes á dicha escuela dirigirán sus solicitudes, francas de porte, á la Secretaría de esta comision antes del cinco de Junio próximo en cuyo dia se remitirán al Ayuntamiento de Fuentes para que tenga lugar su eleccion. Palencia 10 de Mayo de 1850.=El presidente, Severino Barbería.=Carlos Castan Laborda, Secretario interino.

Palencia: Imprenta de G. Santos y G. Camazon, calle de D. Sancho Palacio de Tordesillas.

Alcaldia constitucional de Calzadilla de la Cueva.

El Ayuntamiento de Calzadilla de la Cueva en virtud de la Real instruccion de 23 de Mayo de 1845 y demas órdenes pertenecientes á la formacion de Estadística del Reino, ha nombrado individuos de la junta para formar la que corresponde á su término jurisdiccional, á Manuel Rizo, Presidente, Miguel Lopez, Secretario, D. Vicente Garcia, Mariano Fernandez y Felix Gonzalo, Peritos asociados; cuya junta pericial de evaluación invita á todos los que tengan propiedades en aquel distrito, que en el término de 15 dias de inserto este anuncio en el Boletin oficial, presenten sus relaciones á dicha junta según está mandado por el Gobierno de S. M.; en la inteligencia que pasado dicho plazo procederá aquella de oficio. Calzadilla de la Cueva Mayo 9 de 1850.=El Alcalde, Hermenegildo Delgado.

PARTE NO OFICIAL.

Compañía del Canal de Castilla.=Direccion local.

Hecha cargo la Direccion central de diferentes proposiciones presentadas á la antigua Empresa para la construccion de una fábrica de harinas sobre el muelle de esta ciudad, en el mismo sitio en que se hallaba la que se quemó en el año de 1846, ha resuelto, de acuerdo con la junta de Gobierno, se anuncie al público la admision de nuevas proposiciones, que podrán ser presentadas en sus oficinas, sitas en Madrid, calle de S. Miguel núm 23, ó en esta Direccion local, en el término de sesenta dias, á contar desde esta fecha. Valladolid 10 de Mayo de 1850.=El Director local, José Rafo.

Venta de hierro de la Palentina-Leonesa

En la calle Mayor de esta ciudad, número 150, se vende hierro en llantas y llantones para carros, y carros matos á 19 y 21 reales arroba. Hay llantas labradas partidas de todos tamaños para cívicas y es muy bueno para rejas de arados, azadas y demas herramientas, teniendo la ventaja de ser mas barato que el hierro cuchillero. 8